Conde Johan por la [illegible] de dios rey de castilla de leon de toledo de galicia de sevilla de cordova de murcia de [illegible] de algezira e señor de vizcaya e de molina, al concejo e alcaldes
merino regidores cavalleros e escuderos e omes buenos de la noble cabdad de murcia, salud e gracia bien sabedes que [illegible] los prepadores de la dicha cabdad e los prepadores de otras ciertas cabdades de
los mis regnos que conmigo a la sazon estavan me otorgaron ciertos averes de mrs que me fueron pagados en pedido e mo[illegible] por los de los mis regnos e señorios el aver que pisso de mill e quinientos
e veinte e cinco [illegible] en tal manera que los dichos mrs estuviesen en deposito en poder de ciertos mis thesoreros e depositarios. E los que no pudiesen tomar ni mandar tomar salvo por pa[illegible]
nescesidad. E con acuerdo de los del mi consejo e con consentimiento de los dichos prepadores, lo qual fue jurado asi por mi. E otrosi por los del mi consejo e por los dichos depositarios. E otrosi por los mis
contadores. E agora sabed que yo con acuerdo de los del mi consejo e entendiendo que aplicado asi a mi señorio a la corte de madrid fazen ciertas taracanas e galeas en la mi villa de santander sobre lo qual
yo embie a alfonso lopez mi escrivano de las taracanas de la muy noble cabdad de sevilla a la dicha villa de santander [illegible] su informacion sobre la dicha razon e la traxiese ante mi. E lo qual
dicho alfonso lopez lo fizo asi e trayda ante mi la dicha informacion yo la mande remitir a los dichos mis contadores para que la viesen e me embiasen de si lo que entendian que aplicaba a mi señorio
sobrello, los quales me fizieron relacion que les parescia que os aplicaba a mi señorio e a [illegible] e guarda de mis regnos que se fagan las dichas taracanas en la dicha villa de santander para las
quales fazen son nescesarias quatrocientas e cinquenta e dos mill e dozientos e ochenta e dos mrs. E otrosi que son nescesarios para fazer seys galeas nuevas en la dicha villa de santander los atyos
dellas tresientas e sesenta e cinco mill mrs. E eso mesmo que son menester para los remos e tablas e vigas e fierros que se han de levar de la villa de santander a sevilla para las taracanas della
dozientas e cinquenta e tres mill e dozientos e cinquenta mrs. E otrosi que son nescesarios para remos e velas e xarcias e masteles e torneras de las galeas que se fazen en santander dozientas
mill mrs. E mas para comprar quinientos arfizes de trigo en sevilla para fazer vizcocho en la dicha cabdad para las galeas que yo ende tengo noventa mill mrs. Otrosi para fazer el dicho vizcocho
al tenedor de los fornos de sevilla treynta e cinco mill mrs que montan todos un aiero e tresientas e noventa e cinco mill e quinientos e treynta e dos mrs. E que les parezca que los dichos mrs se
den a tomar del deposito del dicho pedido e mores. E que las cabdades de los mis regnos devian dar su consentimiento para ello segun lo dieron los prepadores de la dicha cabdad e las otras cabdades
de los mis regnos para lo que fue menester para las mis taracanas de sevilla e para las labores de los arsillos [illegible] e para otras cosas nescesarias. Pues era tan aplicado a mi señorio
[illegible] que de otra parte los que se tomaron no [illegible] para ello [illegible] para cumplir las tres [illegible] e lo otro [illegible] ordinaria mente de cumplir e pagar. Lo qual todo fue visto en mi
consejo e acordado que se devia fazer asi. E que yo devia embiar mis cartas a esta dicha cabdad e a las otras cabdades de los mis regnos para que diesen el dicho consentimiento. Por que vos mando que
luego vistas estas mis cartas [illegible] segun que lo avedes acostumbrado. E dedes vuestro consentimiento para que yo pueda tomar e mandar tomar de los mrs del deposito del dicho pedido e mores el
dicho un aiero e tresientas e noventa e cinco mill e quinientos e treynta e dos mrs que asi son menester para las cosas susodichas. Pues vedes que aplicado es a mi señorio e a [illegible]
guarda de mis regnos que se faga asi. E no ay dinero de otra parte de que se pueda cumplir e que me embiedes [illegible] de la presente por testimonio signado de escrivano publico en forma de [illegible]
el dicho consentimiento para que yo pueda luego mandar tomar los dichos mrs para fazer e cumplir las cosas susodichas [illegible] asi a mi señorio dada en la cabdad de segovia veynte e quatro dias de
enero. Año del nascimiento del nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e veynte e ocho años. Yo el doctor fernando diaz de toledo [illegible]
relator del rey e su secretario la fize escrivir por su mandado.